


**OTRO SI 002 CONTRATO DE OBRA BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO PROVEEDOR No.
 SG-LP-2025-C005**

CONTRATO NUMERO	No. SG-LP-2025-C005
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA (MODALIDAD CRÉDITO PROVEEDOR)
CONTRATISTA	CONSORCIO VIAS DEL ATLÁNTICO
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	NIT. No. 901.984.292-4
REPRESENTANTE LEGAL	MONICA BERNAL OLIER Cédula de ciudadanía No. 1.047.438.009 de Cartagena
OBJETO	MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD
PLAZO DE EJECUCIÓN	DIECIOCHO (18) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. Para la ejecución de las actividades y de conformidad al plazo total estimado de dieciocho (18) meses, que incluye una primera etapa de pre construcción de un (1) mes de duración, seguido de diecisiete (17) meses para la ejecución de las obras,
FECHA DE INICIO	21 de octubre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	20 de Abril de 2027
VALOR INICIAL	SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$77.536.936.229,00), equivalentes a 54.649,22 SMLMV, para el año de suscripción del contrato 2025
CDP OTRO SI 001	1054 de fecha 23 de diciembre de 2025
SUPERVISIÓN	SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
INTERVENTORIA	Empresa de Desarrollo Urbano de Bolivar S.A. EDURBE S.A. R.L. Alfonso Nieves Guerrero

Entre los suscritos **NELCY ESTHER VILLA ESTARITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.655.442, en su condición de Secretaria General de la Alcaldía del Municipio de Soledad, según Decreto No. STH 0035 de fecha abril 15 de 2024, corregido mediante Decreto No. STH 0040 del 3 de mayo de 2024 y acta de posesión de fecha mayo 2 de 2024, asumiendo igualmente las funciones delegadas mediante el Decreto 00002 de enero 11 de 2024, actuando en nombre y representación de la ALCALDIA DE SOLEDAD, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y, por la otra, **MONICA BERNAL OLIER**, mayor de edad, domiciliado (a) en Barranquilla, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 1.047.438.009 de Cartagena, quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO VIAS DEL ATLÁNTICO**, identificado con NIT. No. 901.984.292-4, quien declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

Calle 41 # 17-27 barrió la ilusión.

Soledad, Colombia.

www.soledad-atlantico.gov.co

**OTRO SI 002 CONTRATO DE OBRA BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO PROVEEDOR No.
SG-LP-2025-C005**

documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI No 002 al CONTRATO DE OBRA SG-LP-2025-C005, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1) Que la Administración Municipal de Soledad a través de la secretaria general adelantó el Proceso de Licitación Pública No. SG-LP-2025-P005 a fin de seleccionar al contratista que ejecutara la **MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.**
- 2) Que finalizado el proceso contractual mediante Resolución No. No. SG-01-09-2025-001 de fecha 01 de septiembre de 2025, la Entidad adjudicó el Contrato que nos ocupa, al proponente CONSORCIO VIAS DEL ATLÁNTICO, identificado con NIT. No. 901.984.292-4 Representado Legalmente por MONICA BERNAL OLIER identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.438.009 de Cartagena, para desarrollar **MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, por valor de **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$77.536.936.229,00), equivalentes a 54.649,22 SMLMV, para el año de suscripción del contrato 2025**, conforme a las condiciones, plazos y demás requisitos establecidos en el pliego de condiciones y oferta presentada por el adjudicatario.
- 3) Que, como resultado del proceso licitatorio el MUNICIPIO DE SOLEDAD celebró con el CONTRATISTA el contrato de obra SG-LP-2025-C005.
- 4) Que las partes pactaron como forma de pago la siguiente:

“CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO

*El Municipio pagará al contratista, el valor del contrato mediante un **CRÉDITO DE PROVEEDOR OTORGADO POR EL CONTRATISTA A FAVOR DEL MUNICIPIO**, el cual se destinará a pagar las obras de **MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.***

El cálculo del valor de cada acta de entrega parcial de obra será la suma que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la oferta económica.

Condiciones del Crédito Proveedor

El plazo de pago del crédito será hasta el año 2031, y se iniciará en la vigencia 2027, previo recibo por parte del MUNICIPIO de la totalidad de las obras contratadas, fecha en que se contabilizará y registrará el crédito proveedor en los estados financieros del Municipio y se solicitará su registro ante el Ministerio de hacienda y Crédito Público.

*Las partes convendrán que **EL MUNICIPIO** podrá hacer uso de un periodo de gracia máximo de un año, para iniciar el pago del crédito proveedor, si lo considera necesario, sin que para ello se requiera autorización alguna del **CONTRATISTA.***

Solo a partir de esa fecha se empezarán a generar los intereses remuneratorios pactados.

El valor por contabilizar y registrar como deuda del municipio será el valor definitivo del contrato.

El crédito de proveedor se cancelará en cuotas de amortización a capital trimestrales iguales, los intereses remuneratorios se liquidarán sobre el saldo adeudado del crédito proveedor a una tasa del 16,61% efectivo anual, pagaderos en su equivalente trimestre vencido.

Las cuotas trimestrales se vencerán a partir del último día de cada trimestre de pago.

El plan de Amortización deberá ser ajustado una vez se conozca el valor efectivo de las obras entregadas

**OTRO SI 002 CONTRATO DE OBRA BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO PROVEEDOR No.
SG-LP-2025-C005**

objeto de pago bajo la modalidad de crédito proveedor.

*Sin perjuicio de lo anterior, si con antelación a la entrega definitiva de las obras y por ende a la fecha de consolidación y determinación del valor del crédito proveedor, el **MUNICIPIO** obtiene otras eventuales fuentes de financiación, especialmente recursos propios o recursos del crédito, podrá modificarse la forma de pago y establecer el pago de las obras mediante actas de recibo de obra parcial aceptadas por la interventoría y recibidas a satisfacción por el **MUNICIPIO**, para lo cual deberá contarse con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal que ampare la cancelación de actas parciales. **EL CONTRATISTA**, acepta que el municipio en cualquier momento durante el periodo de pago del crédito proveedor, pre pague total o parcialmente la obligación, con cargo a cualquier fuente de financiación, incluyendo una operación de manejo o sustitución de la deuda, sin que haya lugar a multa alguna por pre pago de la obligación.*

El avance físico de la obra no depende de la forma de pago pactada, pues tratándose de un crédito de proveedor existirá financiación para la ejecución de las obras de construcción, sin que deba existir concordancia entre la ejecución física y ejecución financiera del contrato.

*Para los fines propuestos **EL MUNICIPIO**, cuenta con la autorización para celebrar y suscribir los contratos que sean necesarios para las operaciones de crédito con la banca comercial y/o modalidad de créditos proveedor, hasta el 31 de diciembre de 2027, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 000311 del 05 de marzo de 2024 proferido por el honorable Concejo Municipal de Soledad*

El interventor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista.

***Parágrafo 1.** El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista.*

Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

Reglas comunes a todas las opciones:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.”

- 5) Que en fecha 29 de diciembre de 2025, las partes suscribieron OTRO SI No. 1 a través del cual se modificó la forma de pago dentro del presente contrato la cual corresponde a la siguiente:

“CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO

*El Municipio pagará al contratista, el valor del contrato de la siguiente forma: La suma de **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$5.188.995.735)**, mediante actas de avance, amparados en los CDP No. 1054 de fecha 23 de diciembre de 2025. El cálculo del valor de cada acta de entrega parcial de obra será la suma que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la oferta económica, las cuales deberán ser recibidas a satisfacción por el Interventor y Supervisor del Contrato y presentación de la factura de cobro correctamente elaborada. **Parágrafo 1.:** Para efectos de*

**OTRO SI 002 CONTRATO DE OBRA BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO PROVEEDOR No.
SG-LP-2025-C005**

los desembolsos de que trata la presente cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales, en caso de estar obligado, y su afiliación obligatoria y pago actualizado al Sistema de Seguridad Social, Salud y Pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de Agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2004 y el Decreto 510 de 2004, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas

El saldo del valor del contrato, es decir la suma equivalente a **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 72.347.940.494)**, mediante un **CRÉDITO DE PROVEEDOR OTORGADO POR EL CONTRATISTA A FAVOR DEL MUNICIPIO**, el cual se destinará a pagar las obras de **MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD**.

El cálculo del valor de cada acta de entrega parcial de obra será la suma que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la oferta económica.

Condiciones del Crédito Proveedor

El plazo de pago del crédito será hasta el año 2031, y se iniciará en la vigencia 2027, previo recibo por parte del MUNICIPIO de la totalidad de las obras contratadas, fecha en que se contabilizará y registrará el crédito proveedor en los estados financieros del Municipio y se solicitará su registro ante el Ministerio de hacienda y Crédito Público.

Las partes convendrán que **EL MUNICIPIO** podrá hacer uso de un periodo de gracia máximo de un año, para iniciar el pago del crédito proveedor, si lo considera necesario, sin que para ello se requiera autorización alguna del **CONTRATISTA**.

Solo a partir de esa fecha se empezarán a generar los intereses remuneratorios pactados.

El valor por contabilizar y registrar como deuda del municipio será el valor definitivo del contrato.

El crédito de proveedor se cancelará en cuotas de amortización a capital trimestrales iguales, los intereses remuneratorios se liquidarán sobre el saldo adeudado del crédito proveedor a una tasa del 16,61% efectivo anual, pagaderos en su equivalente trimestre vencido.

Las cuotas trimestrales se vencerán a partir del último día de cada trimestre de pago.

El plan de Amortización deberá ser ajustado una vez se conozca el valor efectivo de las obras entregadas objeto de pago bajo la modalidad de crédito proveedor.

Sin perjuicio de lo anterior, si con antelación a la entrega definitiva de las obras y por ende a la fecha de consolidación y determinación del valor del crédito proveedor, el **MUNICIPIO** obtiene otras eventuales fuentes de financiación, especialmente recursos propios o recursos del crédito, podrá modificarse la forma de pago y establecer el pago de las obras mediante actas de recibo de obra parcial aceptadas por la interventoría y recibidas a satisfacción por el **MUNICIPIO**, para lo cual deberá contarse con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal que ampare la cancelación de actas parciales. **EL CONTRATISTA**, acepta que el municipio en cualquier momento durante el periodo de pago del crédito proveedor, pre pague total o parcialmente la obligación, con cargo a cualquier fuente de financiación, incluyendo una operación de manejo o sustitución de la deuda, sin que haya lugar a multa alguna por pre pago de la obligación.

El avance físico de la obra no depende de la forma de pago pactada, pues tratándose de un crédito de proveedor existirá financiación para la ejecución de las obras de construcción, sin que deba existir concordancia entre la ejecución física y ejecución financiera del contrato.

Para los fines propuestos **EL MUNICIPIO**, cuenta con la autorización para celebrar y suscribir los contratos que sean necesarios para las operaciones de crédito con la banca comercial y/o modalidad de créditos proveedor, hasta el 31 de diciembre de 2027, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 000311 del 05 de marzo de 2024 proferido por el honorable Concejo Municipal de Soledad

El interventor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista.

Parágrafo 1. El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista.

Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con



**OTRO SI 002 CONTRATO DE OBRA BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO PROVEEDOR No.
SG-LP-2025-C005**

la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

Reglas comunes a todas las opciones:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda”

- 6) Que mediante el Acuerdo Municipal No. 000311 del 05 de marzo de 2024, el Honorable Concejo Municipal de Soledad otorgó autorización expresa a la Alcaldesa Municipal para celebrar y suscribir operaciones de crédito público, operaciones asimiladas y demás actos necesarios para su instrumentación, incluyendo la sustitución, manejo y/o reestructuración de obligaciones, con el fin de financiar proyectos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal, facultad que se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2027 y resulta plenamente aplicable al presente contrato.
- 7) Que en virtud de lo anterior el municipio adelantó gestiones ante FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER. para la financiación del proyecto, el cual mediante carta de fecha del 11 de diciembre de 2025 informó la aprobación de crédito directo hasta por la suma de SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000) con las siguientes condiciones:

Línea de crédito:	Crédito directo con tasa compensada en el marco del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. - Compromiso Reactivación Colombia Tramo II
Sector y subsector elegible:	Sector 1: Infraestructura de Transporte.
Finalidad o destino del crédito:	Financiación del proyecto de inversión denominado: “Mejoramiento en pavimento rígido de la avenida circunvalar en el municipio de Soledad” BPIN 202500000015934 y sus componentes de: Obra civil, señalización y seguridad vial, espacio público, estudio de obras de drenaje y drenaje.
Monto aprobado:	Hasta por la suma de SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000.000).
Plazo total de financiación:	Hasta 10 años, contados a partir de la fecha del primer desembolso, incluido el período de gracia a capital solicitado.



**OTRO SI 002 CONTRATO DE OBRA BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO PROVEEDOR No.
SG-LP-2025-C005**

Periodo de gracia para capital:	Hasta 3 años, contados a partir de la fecha del primer desembolso
Tasa de interés:	IBR M.V. + 1,6% o IBR T.V. + 1,75% o IBR S.V. + 1,95%.
Periodicidad de Pago:	Mensual si IBR M.V., Trimestral si IBR T.V. o Semestral si IBR S.V
Modalidad de cobro:	Vencida
Intereses moratorios:	Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, habrá lugar a intereses moratorios cobrados a la tasa máxima permitida por la ley.
Desembolso:	Sujeto a disponibilidad de recursos por parte de FINDETER.

- 8) Que la Cláusula Octava - Forma de Pago del contrato prevé expresamente que, en el evento en que el Municipio obtenga otras fuentes de financiación, especialmente recursos propios o recursos del crédito, podrá modificarse la forma de pago inicialmente pactada y proceder al reconocimiento y cancelación de las obligaciones contractuales mediante actas de recibo de obra parcial, siempre que se cuente con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.
- 9) Que, en atención a lo anterior, y con el fin de garantizar el respaldo de las obligaciones contractuales, la correcta ejecución financiera del contrato y la observancia de los principios de legalidad, planeación y responsabilidad fiscal, las partes acuerdan sustituir la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 72. 347.940.494)** inicialmente prevista bajo la modalidad de crédito a proveedor dentro de la estructura financiera del contrato, para que en adelante sean pagados con recursos de crédito de FINDETER de conformidad a las condiciones dispuestas en la carta de aprobación de crédito directo para entidades territoriales de fecha 11 de diciembre de 2025.
- 10) Que la sustitución de la fuente y forma de financiación aquí acordada no implica modificación del objeto contractual, ni incremento del valor total del contrato, ni alteración de las obligaciones técnicas pactadas, constituyéndose únicamente en un ajuste financiero permitido y expresamente contemplado en el contrato principal, orientado a garantizar el respaldo presupuestal, la correcta ejecución financiera y el cumplimiento de los principios de planeación, legalidad y responsabilidad fiscal.
- 11) Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

**OTRO SI 002 CONTRATO DE OBRA BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO PROVEEDOR No.
SG-LP-2025-C005**

- 12) Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.
- 13) Que, conforme a lo anterior, en cumplimiento de los requisitos legales y contractuales para la modificación del Contrato de Obra SG-LP-2025-C005, se tiene que: el mismo se encuentra vigente y en fase de ejecución, lo cual habilita jurídicamente la posibilidad de su modificación. Así mismo, se cumple con la formalidad de realizar dicha modificación por escrito, mediante el presente documento.
- 14) Que la Secretaria General del Municipio de Soledad una vez revisada la solicitud y viabilidad radicada por la supervisión, así como el expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar el presente OTRO SI No.1, consistente en la modificación de la Clausula 8 del Contrato de Obra SG-LP-2025-C005, en virtud del siguiente clausulado:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la CLAUSULA 8 correspondiente a la forma de pago del contrato la cual quedara así: **CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO:** El Municipio pagará al contratista, el valor del contrato de la siguiente forma: La suma de **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$77.536.936.229,00)**, equivalentes a 54.649,22 SMLMV, para el año de suscripción del contrato 2025, mediante actas de avance, así: **CINCO MILCIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$5.188.995.735)**, amparados en los CDP No.1054 de fecha 23 de diciembre de 2025 y la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 72.347.940.494)** con recursos de crédito de FINDETER, para lo cual la Secretaria de hacienda ha expedido CDP No. 45 El cálculo del valor de cada acta de entrega parcial de obra será la suma que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la oferta económica, las cuales deberán ser recibidas a satisfacción por el Interventor y Supervisor del Contrato y presentación de la factura de cobro correctamente elaborada. **Parágrafo 1.:** Para efectos de los desembolsos de que trata la presente cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales, en caso de estar obligado, y su afiliación obligatoria y pago actualizado al Sistema de Seguridad Social, Salud y Pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de Agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2004 y el Decreto 510 de 2004, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas

Reglas comunes a todas las opciones:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.



**OTRO SI 002 CONTRATO DE OBRA BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO PROVEEDOR No.
SG-LP-2025-C005**

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLAUSULA SEGUNDA: La presente modificación no afecta el equilibrio económico de Contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento

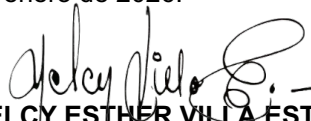
CLAUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente **OTRO SI 002** AL CONTRATO DE OBRA número SG-LP-2025-C005 se perfecciona con la suscripción por las partes.

CLAUSULA CUARTA: EL MUNICIPIO a través de la secretaria general, deberá publicar el presente contrato en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP en la página web: www.contratos.gov.co, de conformidad con lo previsto en el decreto 1082 de 2015

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato Principal, no modificadas por el presente OTRO SI 002, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA SEXTA - DOMICILIO. - Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico.

Para mayor constancia se firma el presente en Soledad – Atlántico, a los veintidos (22) días del mes de enero de 2026.


NELCY ESTHER VILLA ESTARITA
Secretaria General


MONICA BERNAL OLIER
R.L. Consorcio Vías del Atlántico